

Ley VII-0770-2011

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia

de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

- ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todas su partes el Convenio ME N° 736/10, Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra; homologado por Decreto N° 386-ME-2011, en el Expediente N° 0000-2010-074060.-
- ARTÍCULO 2º.- Aprobar en todas sus partes el Convenio ME N° 723/10, Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra; homologado por Decreto N° 387-ME-2011, en el Expediente N° 0000-2010-074061.-
- ARTÍCULO 3º.- Aprobar en todas sus partes el Convenio ME N° 676/10, Anexo I, Reglamento para la Rendición de Fondos Transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, Planilla I – Declaración Jurada y relación de comprobantes y Planilla II – Balance de estado de ejecución del Convenio, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra; homologado por Decreto N° 388-ME-2011, en el Expediente N° 0000-2010-074056.-
- ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiocho días de septiembre de dos mil once.-

Lic. GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
 Presidente
 Cámara de Diputados
 San Luis

HECTOR HUGO MUGNAINI
 Vice-Presidente 1º
 Cámara de Senadores
 San Luis

Dr. SAID ALUME SBODIO
 Secretario Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

Dr. RICARDO ALBERTO GUTIERREZ
 Secretario Administrativo
 Cámara de Senadores
 San Luis

DECRETO N° 386 - ME-2011

SAN LUIS, 18 de marzo de 2011

VISTO:

El expediente N° 0000-2010-074060, por el cual se tramita la homologación del Convenio ME N° 736/10, Convenio Marco celebrado entre El Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por otra, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 y 4 vta. Obra el Convenio de referencia, celebrado en el marco del “Proyecto Centros de Actividades Infantiles (CAI)”;

Que a fs. 6 toma intervención la entonces Asesoría Legal del Ministerio de Educación;

Que fs. 8 Contaduría General de la Provincia informa que, no existiendo objeciones que formular ni compromisos presupuestarios en estas actuaciones, corresponde dictar el Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el Convenio de referencia;

Que a fs. 9 interviene Fiscalía de Estado, sin objeciones legales que formular;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ART.1°.- Homologar en todas sus partes, el Convenio ME N° 736/10, Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia por la otra, obrante a fs.1/4 y 4 vta. Del expediente N° 0000-2010-074060.-

ART.2°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

ART.3°.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.-

ART.4°.- Hacer saber a: Programa de Educación Obligatoria y Contaduría General de la Provincia.

ART.5°.- El presente Decreto será refrenado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro de Gabinete.-

ART.6°.- Comunicar, publicar, dar Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO RODRIGUEZ SAA
MARCELO DAVID SOSA
CLAUDIO JAVIER POGGI

CONVENIO ME N° 736/10

CONVENIO MARCO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por el Señor Ministro de Educación Prof. Alberto Estanislao SILEONI, con domicilio legal constituido en la calle Pizzurno N° 935 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante “MINISTERIO”, por una parte y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la provincia de SAN LUIS representado en este acto por el Señor Ministro de Educación Lic. Fernando SALINO, con domicilio legal constituido en la calle 9 de Julio 934 P.B, de la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, en adelante “JURISDICCIÓN”, por la otra, en el marco del “PROYECTO CENTRO DE ACTIVIDADES INFANTILES (CAI)”, en adelante “PROYECTO”, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tener la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratitud y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Que son responsables principales de las acciones educativas el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la participación de las organizaciones sociales y la familia como agente natural y primario.

Que la Ley N° 26.061 de Protección Promoción de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes prevé como pauta para la elaboración de las políticas públicas, la promoción de redes intersectoriales locales.

Que el incremento de la inversión destinada para educación establecida a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075 propende, entre muchos de sus objetivos a garantizar el ingreso y la permanencia de los niños, niñas y jóvenes mediante sistemas de compensación que permitan favorecer la igualdad de oportunidades en el sistema educativo estatal.

Que el decreto N° 1602/09 establece como requisito para acceder a la asignación Universal Por Hijo Para Protección Social la acreditación de la concurrencia de los menores obligatoriamente a establecimiento educativos públicos desde los CINCO (5) años de edad y hasta los DIECIOCHO (18) años.

Que a partir de dicho Decreto se espera el crecimiento de la matrícula en las escuelas situadas en los contextos de mayor vulnerabilidad social favoreciendo la inclusión educativa y planteando un desafío a las instituciones educativas.

Que en esta dirección una política educativa nacional llevada a cabo en forma concertada entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales implica asumir conjuntamente la responsabilidad de atender las necesidades de aquellos sectores sociales que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social.

POR ELLO, las partes acuerdan la firma del presente Convenio Marco sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Implementar el PROYECTO en la JURISDICCIÓN para propiciar la inclusión, la permanencia y el egreso de todos los niños y niñas en el Nivel de Educación Primaria.-----
- b) Brindar asistencia técnicas, pedagógicas y material para el desarrollo de las acciones del PROYECTO mediante acciones de coordinación acompañamiento y evaluación.-----
- c) Brindar apoyo financiero para el desarrollo de las acciones enmarcadas en el PROYECTO.--

SEGUNDA: La JURISDICCIÓN se compromete a:

- a) Implementar el PROYECTO, generando las acciones que el mismo compromete para propiciar la inclusión, la permanencia y el egreso de todos los niños y niñas en el Nivel de Educación Primaria.
- b) Nombrar un Coordinador Jurisdiccional responsable del PROYECTO y un equipo que garantice la ejecución pedagógica y administrativa del mismo.-----
- c) Establecer mediante resolución ministerial la normativa correspondiente a la implementación del PROYECTO en la JURISDICCIÓN.-----
- d) Realizar las designaciones correspondientes del personal docente idóneo que estará a cargo del funcionamiento de los CAI.-----
- e) Propiciar la creación y/o fortalecimiento de redes de trabajo intersectorial en el nivel local y generar y/o consolidar la participación de las escuelas en dichas redes.-----
- f) Asistir técnicamente a las escuelas que implementen los CAI para dar cumplimiento a los objetivos que emanan de “EL PROYECTO”.-----
- g) Desarrollar acciones de seguimiento del funcionamiento de los CAI de acuerdo a los criterios establecidos por el PROYECTO.-----
- h) Efectuar en tiempo y forma la rendición documentada ante el MINISTERIO de los gastos que se realicen con los fondos destinados a las acciones que involucre el PROYECTO.--

TERCERA: A los efectos de una eficaz implementación de lo acordado en el presente Convenio Marco se podrán suscribir Actas Complementarias en las que se precisarán, en sus alcances y objetivos, las acciones propias a desarrollar la contribución de cada una de las partes de acuerdo con los recursos disponibles de cada una de ellas. El MINISTERIO faculta al titular de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS a suscribir las citadas Actas Complementarias.-----

CUARTA: LA JURISDICCIÓN designa en este acto como responsable provincial del PROYECTO a Amida FERNANDEZ. Cualquier modificación posterior deberá ser notificada de inmediato a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS.-----

QUINTA: El presente Convenio Marco extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.-----

SEXTA: En el caso en que el PROYECTO se extendiera más allá del año 2011, las partes podrán, de común acuerdo manifestado en forma fehaciente, prorrogar al presente Convenio Marco, siempre que no supere los CINCO (5) años contados a partir de su fecha de firma.-----

SÉPTIMA: Las partes podrán, en cualquier momento, rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco, sin invocación de causa alguna, debiendo notificar a la otra parte con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las tareas que se encuentran en proceso de realización.-----

OCTAVA: Toda situación o circunstancia no prevista en el presente Convenio Marco, será resuelta por las partes mediante el envío de notas en las que se acuerde una solución al respecto, teniendo plena validez para ello los domicilios oportunamente constituidos.-----

NOVENA: Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, las partes se someten a la competencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

En Prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo del año 2010.

Firmado: Prof. Alberto E. Sileoni - Ministro de Educación

Lic. Fernando Salino - Ministro Secretario de Estado de Educación – San Luis

DECRETO: 387- ME -2011
SAN LUIS, 18 de marzo de 2011

VISTO:

El expediente N° 0000-2010-074061, por el cual se tramita la homologación del Convenio ME N° 723/10, Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra, y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/4 obra el Convenio de referencia, celebrado en el marco del Programa Nacional de Extensión Educativa (PNEE) “Abrir la Escuela”

Que a fs. 6 toma intervención la entonces Asesoría Legal del Ministerio de Educación:

Que a fs. 8 Contaduría General de la Provincia informa que, no existiendo observaciones que formular ni compromisos presupuestarios en estas actuaciones, corresponde dictar el Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el Convenio de referencia;

Que a fs. 9 interviene Fiscalía de Estado, sin objeciones legales que formular;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ART 1°.- Homologar en todas sus partes, el Convenio ME. N° 723/10, Convenio Marco celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra, obrante a fs. 1/4 del expediente N° 0000-2010-074061.-

ART 2°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

ART.3°.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.-

ART 4°.- Hacer saber a: Programa Educación Obligatoria y Contaduría General da la Provincia.-

ART 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Jefe de Gabinete.-

ART 6°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
MARCELO DAVID SOSA
CLAUDIO JAVIER POGGI

CONVENIO ME N° 723/10

CONVENIO MARCO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACION, representado en este acto por el Profesor Alberto Estanislao SILEONI, con domicilio legal constituido en la calle Pizzumo N° 935 de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, en adelante “MINISTERIO”, por una parte y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, representado en este acto por el Licenciado Fernando SALINO, con domicilio legal constituido en calle 9 de Julio N° 93, de la Ciudad de San Luis, PROVINCIA de SAN LUIS, en adelante “JURISDICCIÓN”, por la otra, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE EXTENSIÓN EDUCATIVA (PNEE) “ABRIR LA ESCUELA”, en adelante, “PROGRAMA”, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

Que son responsables principales de las acciones educativas el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la participación de las organizaciones sociales y la familia como agente natural y primario.

Que el incremento de la inversión destinada para educación establecido a través de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26075 propende, entre muchos de sus objetivos, a garantizar el ingreso y la permanencia de niños, niñas y jóvenes mediante sistemas de compensación que permitan favorecer la igualdad de oportunidades.

Que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes prevé, como pauta para la elaboración de las políticas públicas, el establecimiento de programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deporte.

Que en esta dirección una política educativa nacional llevaba a cabo en forma concertada entre el Estado Nacional y los estados provinciales implica asumir conjuntamente la responsabilidad de atender a las necesidades de aquellos sectores sociales que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social.

POR ELLO, las partes acuerdan la firma del presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO se compromete a:

- a) Implementar el PROGRAMA en la JURISDICCIÓN para fortalecer las trayectorias escolares de niños, niñas y jóvenes ampliando la oferta educativa, integrando la dimensión formal y no formal en el ámbito de la escuela para el nivel primario y secundario.-----

- b) Brindar asistencia técnica, pedagógica y material para el desarrollo de las acciones del PROGRAMA mediante acciones de coordinación, acompañamiento y evaluación.-----
- c) Brindar apoyo financiero para el desarrollo de las acciones enmarcadas en el PROGRAMA.-
- d) Asignar plazas por destino según corresponda con cobertura de pensión completa y servicio de salud.-----

SEGUNDA: La JURISDICCIÓN se compromete a:

- a) Implementar el PROGRAMA en la JURISDICCIÓN para fortalecer las trayectorias escolares de niños, niñas y jóvenes ampliando la oferta educativa, integrando la dimensión formal y no formal en el ámbito de la escuela para el nivel primario y secundario.-----
- b) Nombrar un Coordinador Jurisdiccional responsable del PROGRAMA y un equipo técnico que garantice la ejecución pedagógica y administrativa del mismo.-----
- c) Designar los establecimientos que participarán de las acciones de extensión para nivel primario en los distintos proyectos a realizarse durante cada ciclo lectivo.-----
- d) Financiar el traslado de los contingentes escolares en transporte de larga distancia de acuerdo con las normativas vigentes de la CNRT desde y hasta destino según corresponda.-----
- e) Asistir técnicamente a las escuelas que implementen los Centros de Actividades Juveniles (CAJ) para dar cumplimiento a los objetivos que emanan del PROGRAMA.-----
- f) Designar los establecimientos participantes que sean sedes de los CAJ. En caso de eventuales cambios de sedes de los CAJ deberá notificarse por medio fehaciente a la Dirección Nacional de Políticas Socioeducativas, dentro de los TREINTA (30) días de adaptada tal decisión.-----
- g) Efectuar en tiempo y forma la rendición documentada ante el MINISTERIO de los gastos que se realicen con los fondos destinados a las acciones que involucre el PROGRAMA, conforme el instructivo para la transferencia y la rendición de los aportes para el PNEE “ABRIR LA ESCUELA “ CAJ, que acompaña el presente Convenio.-----
- h) Garantizar la cobertura por la integridad de los contingentes, durante los períodos en que participen de actividades correspondientes al Programa, mediante las contrataciones respectivas, de seguro de vida y de atención de emergencias de salud.-----

TERCERA: A los efectos de una eficaz implementación de lo acordado en el presente Convenio Marco se podrán suscribir Actas Complementarias en las que se precisarán, en sus alcances y objetivos, las acciones propias a desarrollar y la contribución de cada una de las partes de acuerdo con los recursos disponibles de cada una de ellas. EL MINISTERIO faculta al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS a suscribir las citadas Actas Complementarias.-----

CUARTA: LA JURISDICCIÓN designará sus referentes y equipos técnicos provinciales, necesarios para la implementación del PROGRAMA, debiendo notificar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS SOCIOEDUCATIVAS los datos correspondientes. Cualquier modificación posterior deberá ser notificada de manera fehacientemente y de inmediato a la Dirección citada.-----

QUINTA: El presente Convenio Marco extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo por las partes, hasta un máximo de cinco (5) años manifestado en forma fehaciente con NOVENTA (90) días de antelación a la fecha de vencimiento.-

SEXTO: Las partes podrán, en cualquier momento, rescindir unilateralmente el presente Convenio Marco, sin invocación de causa alguna, debiendo notificar a la otra parte con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días, comprometiéndose a continuar hasta su finalización las tareas que se encuentren en proceso de realización.-----

SÉPTIMA: Toda situación o circunstancia no prevista en el presente Convenio Marco, será resuelta por las partes mediante el envío de notas en las que se acuerde una solución al respecto, teniendo plena validez para ello los domicilios oportunamente constituidos.-----

OCTAVA: Para el caso de controversias en la interpretación y/o ejecución del presente Convenio Marco, las partes se someten a la competencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto del año 2010.-

Firmado: Prof. Alberto E. Sileoni – Ministro de Educación

Lic. Fernando Salino - Ministro Secretario de Estado de Educación – San Luis

DECRETO N° 388 – ME-2011

SAN LUIS, 18 de marzo 2011

VISTO:

El Expediente N° 0000-2010-074056, por el cual se tramita la homologación del Convenio ME N° 676/10 Anexo I, Reglamento para la Rendición de Fondos Transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, Planilla I Declaración Jurada y relación de comprobantes y Planilla II – Balance del estado de ejecución del Convenio, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/13 y 13 vta. Obra el documento de referencia, que tiene como objetivo la ejecución de las actividades relativas a la aplicación de los instrumentos correspondientes al Relevamiento Anual de Información;

Que a fs. 15 toma intervención la entonces Asesoría Legal del Ministerio de Educación;

Que a fs. 17 Contaduría General de la Provincia informa que, no existiendo objeciones que formulan ni compromisos presupuestarios en estas actuaciones, corresponde dictar el Decreto del Poder Ejecutivo que homologue el Convenio, Anexo I y Reglamento de referencia;

Que a fs. 18 interviene Fiscalía de Estado, sin objeciones legales que formular; Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ART 1°.- Homologar en todas sus partes, el Convenio ME N° 676/10, Anexo I, Reglamento para la Rendición de Fondos Transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, Planilla I - Declaración Jurada y relación de comprobantes y Planilla II – Balance del estado de ejecución del Convenio, celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación, por una parte, y el Ministerio de Educación de la Provincia de San Luis, por la otra, obrante a fs. 1/13 y 13 vta. Del expediente N° 0000-2010-074056.-

ART 2°.- Notificar a Fiscalía de Estado.-

ART 3°.- Comunicar a ambas Cámaras del Honorable Poder Legislativo de la Provincia de San Luis.-

ART.4°.- Hacer saber a: Programa Innovación Educativa y Escuela Pública Digital y Contaduría General de la Provincia.-

ART.5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Educación y el señor Ministro Jefe de Gabinete.-

ART.6°.- Comunicar. Publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-.

ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAA
MARCELO DAVID SOSA
CLAUDIO JAVIER POGGI

CONVENIO ME N° 676/10

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Planeamiento Educativo, Profesor Adalberto Eduardo ARAGUNDI, en adelante “MINISTERIO”, por una parte, y por otra , el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Provincia de SAN LUIS, representado en este acto por el Señor Ministro de Educación, Licenciado Fernando SALINO, en adelante “JURISDICCIÓN”, se celebra el presente CONVENIO, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA: El MINISTERIO encomienda a la JURISDICCIÓN, y esta por su parte acepta, la ejecución de las actividades relativas a la aplicación de los instrumentos correspondientes al Relevamiento Anual de Información, cuyas actividades de campo se desarrollarán a partir del mes de marzo del corriente año.-----

SEGUNDA: El MINISTERIO se compromete a transferir a la JURISDICCIÓN, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.750.-) destinados y distribuidos de la siguiente forma:

- a) Gastos de Capacitación, PESOS-----(\$----)-----
- b) Pago al personal involucrado en el recupero y carga de información (Data Entry), PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$2.750.-) -----
- c) Gastos Operativos inherentes al desarrollo del Relevamiento Anual de Información(librería, insumos informáticos, pasajes y viáticos para reuniones nacionales) PESOS-----(\$-----)-

Se adjunta al presente Convenio, como ANEXO I, el Manual de operaciones y Procedimientos Administrativos para el manejo de los fondos transferidos mediante el presente Convenio.-----

TERCERA: El MINISTERIO encomienda a la JURISDICCIÓN, y ésta por su parte acepta, utilizar los fondos descriptos en la Cláusula SEGUNDA exclusivamente para los gastos del Relevamiento Anual de Información.-----

CUARTA: La JURISDICCIÓN podrá compensar los fondos de los rubros detallados en la Cláusula SEGUNDA, previa autorización por parte del MINISTERIO, la que deberá solicitar mediante nota dirigida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA.-----

QUINTA: La JURISDICCIÓN garantizará que:

- a) Se inicien y realicen las aplicaciones de los instrumentos correspondientes al Relevamiento, según los cronogramas, metodologías y procedimientos establecidos por el MINISTERIO.---
- b) Los instrumentos completados estén debidamente acondicionados para su retiro de acuerdo con los procedimientos establecidos por el MINISTERIO.-----
- c) El MINISTERIO disponga de la información y el material necesario que solicite en tiempo y forma.-----
- d) Se facilite al MINISTERIO la realización de un adecuado proceso de control y evaluación de las actividades cumplidas. En ese orden, la JURISDICCIÓN se compromete a facilitar las acciones de auditoría y monitoreo que pudieran ser realizadas por personal designado o

contratado por el MINISTERIO a tal efecto, y a atender y dar respuesta a las observaciones e indicaciones que realice el MINISTERIO sobre la ejecución de las actividades censales llevadas adelante por la estructura operativa provincial.-----

- e) Los agentes que seleccione para realizar el trabajo de carga de información cuenten con los requisitos de capacitación oportunamente acordados, y desarrollen su trabajo fuera del horario habitual en que se desempeñan dentro de la respectiva Unidad de Estadística Educativa.-----
- f) Los recursos transferidos por el MINISTERIO se apliquen exclusivamente al pago de los gastos previstos en la Cláusula SEGUNDA, que corresponden a pagos de Gastos de Capacitación, Data Entry y Gastos Operativos, todos inherentes a la realización del Relevamiento Anual de Información.-----

SEXTA: Las cuestiones adicionales aclaratorias y/o modificatorias, derivadas del avance del Relevamiento Anual de Información, se acordarán a través de la suscripción de Actas Complementarias, facultando las partes a firmar las mismas a: el MINISTERIO, al titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA y la JURISDICCIÓN, al titular del ESTADISTA E INFORMACIÓN EDUCATIVA.

SEPTIMA: La JURISDICCIÓN tendrá SESENTA (60) días de plazo, contados a partir de la finalización de las actividades encomendadas por el presente Convenio, para la rendición de los fondos al MINISTERIO.-----

OCTAVA: La vigencia del presente Convenio se inicia en el momento de su suscripción y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010. En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes podrán rescindir unilateralmente este Convenio, debiendo notificar a la otra parte acerca de su decisión con una anticipación mínima de TREINTA (30) días. El MINISTERIO podrá disponer la rescisión del presente Convenio si se modificara el destino de los fondos, en cuyo caso los mismos tendrán que ser devueltos dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de haberse comunicado a la otra parte de la decisión tomada.-----

NOVENA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes constituyen domicilio legal en: el MINISTERIO en la calle PIZZURNO N° 935, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y la JURISDICCIÓN en la calle 9 DE JULIO 934 – CASA DE GOBIERNO-PLANTA BAJA de la Ciudad de SAN LUIS de la Provincia homónima.-----

DECIMA: Para el caso de que se produzcan controversias respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan someterse a la competencia originaria y exclusiva de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.-----

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 8 días del mes de marzo del año 2010.-----

Firmado:

Prof. Eduardo Aragundi – Subsecretario de Planeamiento Educativo – Ministerio de Educación.

Lic Fernando Salino - Ministro Secretario de Estado de Educación -San Luis

ANEXO I

NORMAS GENERALES Y FACULTADES PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS

(1) MARCO NORMATIVO:

La obligación de rendir cuentas por los fondos utilizados en el marco de las políticas públicas que desarrollan los distintos organismos y dependencias estatales, está incorporada entre otros marcos normativos- en la Ley de Administración Financiera N° 24.156, que en su artículo 3° establece “la obligación de los funcionarios de rendir cuentas de su gestión “

(2) DEFINICIONES:

A los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) Rendición de Cuentas: a la presentación de toda la documentación que justifique que los fondos públicos transferidos o gastados en el marco de una determinada política pública han sido utilizados para el objeto para el que fueron autorizados, de modo eficiente y en el marco de las normas que rigen para cada gasto en particular.

b) Beneficiario y receptor de fondos: a la persona física o jurídica que recibe los recursos para desarrollar una acción, actividad u obra en el marco de determinadas normas y en un plazo cierto.

c) Responsable Primario: al programa o dependencia del Ministerio de Educación que impulsa la transferencia de recursos a determinado beneficiario específico para la realización de una acción concreta estableciendo las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que lo fundamentan.

d) Informe Técnico: al informe que da cuenta de que el uso y aplicación de los fondos se corresponde con el destino establecido- por la autoridad competente- en el acto administrativo que da origen a la transferencia. El mismo se integra con el informe propiamente dicho, elaborado por el responsable primario, y la documentación pertinente exigida por cada reglamento en particular, remitida oportunamente por el beneficiario o receptor de los fondos que debe obrar adjunta.

(3) SECUENCIA DE INTERVENCIONES:

El proceso para la aprobación de la rendición de cuentas remitida por un beneficiario o receptor de una transferencia de fondos implica la intervención secuencial de:

- a. El Responsable primario, quien deberá elaborar y adjuntar un informe que de cuenta del uso y aplicación de los fondos, de acuerdo con el destino que estableciera el acto administrativo por el que se asignaron los recursos.
- b. Departamento de Rendición de Cuentas, que a partir del informe técnico realizará la aprobación final de la rendición de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, así como la registración del estado de las rendiciones y, en los casos que determinen las autoridades, las auditorías y controles muestrales que se consideren oportunos.

(4) CURSOS DE ACCIÓN:

4.1 De la presentación de la rendición por parte del Beneficiario al Responsable Primario, podrá surgir que:

- a) la Rendición se apruebe totalmente, en cuyo caso el Responsable Primario deberá remitir el Informe Técnico al Departamento de Rendición de Cuentas.
- b) la Rendición de Cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el Responsable Primario comunicará por medio fehaciente tal situación al Beneficiario, señalando las observaciones efectuadas e indicando el plazo de respuesta- que no podrá exceder de treinta (30) días – y cursará copia de tal comunicación al Departamento de Rendición de Cuentas.
- c) la Rendición de Cuentas se apruebe parcialmente, en cuyo caso el Responsable Primario deberá desdoblar la rendición detallando los fondos cuyo uso y aplicación fueran aprobados y aquellos considerados no elegibles, comunicar tal situación al Beneficiario y, posteriormente, remitir al Departamento de Rendición de Cuentas el Informe Técnico por la parte aprobada y una copia de la comunicación, por parte no aprobada, cursada al Beneficiario.

4.2 De la presentación de un informe Técnico y/o comunicación por parte del Responsable Primario al Departamento de Rendición de Cuentas (DRC), puede surgir que:

- a) El DRC reciba un Informe Técnico que de cuenta del uso y aplicación de los fondos contenidos en una rendición, y apruebe la misma; en cuyo caso registrará tal situación y reportará la transferencia como rendida.
- b) El DRC reciba un Informe Técnico que de cuenta del uso y aplicación de los fondos contenidos en una rendición y formule observaciones al Informe Técnico, en cuyo caso registrará tal situación y comunicará las observaciones al responsable primario, que dispondrá de un plazo no mayor a diez (10) días para responder las observaciones o dar nueva intervención al Beneficiario, que deberá responder en los términos establecidos en el punto 4.1.b.
- c) El DRC reciba una copia de una comunicación del Responsable Primario al Beneficiario indicando la observación total y/o parcial de una rendición, en cuyo caso tomará nota del plazo establecido para la regularización, el que no deberá ser mayor a treinta (30) días; vencido este plazo, se reportará la transferencia como no rendida.

(5) CARACTERÍSTICAS DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA RENDICIÓN

La documentación que acompañe cualquier Rendición de Cuentas deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberá estar adecuadamente encarpada o incorporada al expediente por el que se tramita el otorgamiento de fondos, en el cual constará el resto de la documentación referida al subsidio o transferencia (constancia de pago, facturas de compras, presupuestos, planillas anexas, etc.)
- b) Los gastos deberán ajustarse a lo autorizado mediante resolución de asignación- y su/s modificatoria/s-, lo que significa que los fondos sólo pueden aplicarse al destino para el cual se transfieren.

- c) Cada hoja que forme parte de la rendición deberá estar foliada (ángulo superior derecho) en forma correlativa, sin borrones ni enmiendas. No se permitirán dos números de folios iguales, ni con subletras o números o bis, salvo que se encuentre respaldado por una nota firmada por el beneficiario designado como responsable de la administración de los fondos.
- d) Deberán ajustarse a la normativa legal vigente, conforme con el régimen de facturación de la A.F.I.P.
- e) Los comprobantes deben ser emitidos a nombre del beneficiario. Si se trata de gastos propios del Ministerio de Educación, los mismos deberán estar a su nombre. No deben presentar enmiendas, tachaduras ni borrones que hayan sido debidamente salvados.
- f) En los casos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por el acto administrativo de otorgamiento, en los que se admita la presentación de comprobantes de egresos en fotocopias, la documentación debe estar avalada con un sello que indique su carácter de copia fiel suscripta por el beneficiario designado como responsable de la administración de los fondos.
- g) Deberán estar conformados, en el cuerpo del comprobante, por el beneficiario de la transferencia o subsidio designado formalmente para administrar los fondos.
- h) Para evitar la pérdida de tickets, en caso de que la factura adopte ese formato, los mismos se pegarán en una hoja. En caso de ser varios, en la misma estarán enumerados en forma independiente y complementaria al foliado y al pie se indicará el número total de tickets de esa hoja.
- i) Los comprobantes se detallarán en una hoja resumen donde constarán como mínimo los siguientes datos:
 - (6) Fecha del comprobante (siempre posterior al acto administrativo correspondiente)
 - (7) Nombre o razón social
 - (8) Concepto o rubro
 - (9) Número de folio
 - (10) Número de comprobante
 - (11) Importe de cada comprobante
 - (12) Importe total de rendición

6. CUENTAS BANCARIAS:

Cuando se trate de pagos de carácter permanente se deberá actuar de acuerdo con el “Sistema de Cuenta Única “de la Tesorería General de la Nación – (ver <http://www.mecon.gov.ar/tgn/normativa/indicegeneral.html>).

Cuando se trate de pagos por única vez o de pagos múltiples se deberán tener en cuenta las pautas del Convenio MECyT Banco Nación N° 21/05 Y sus anexos de pagos por ventanilla o cuenta a cuenta.

Las provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuentas Única del Tesoro Nacional, podrán reemplazar la cuenta corriente especial abierta en el

Banco de la Nación Argentina, por una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, suministrando los extractos de dicha cuenta escritural a los Órganos Nacionales de Control competentes.

7. NORMATIVA ESPECÍFICA:

El presente Reglamento no obsta para el cumplimiento de la normativa específica que dicte cada programa (unidad organizacional, Dirección, Subsecretaría, etc. De este Ministerio) para la regulación del uso de los fondos cuya transferencia impulse, normativa que en ningún caso podrá entrar en contradicción con este reglamento.

La Secretaría de Coordinación Administrativa deberá tomar intervención en la aprobación de la normativa específica propuesta por las unidades organizacionales o programas y queda facultada para dictar las aclaraciones que correspondan frente a dudas en la interpretación del presente reglamento.

8. ACTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO:

Cuando el proyecto y/o actividad fuera financiero por éste Ministerio, la resolución que ordena la transferencia de los fondos deberá prever en forma expresa la norma según la cuál se rendirán los mismos, caso contrario se considerará como válida la establecida en el presente marco normativo.

CONVENIOS BILATERALES: cuando se suscriban convenios bilaterales con otras jurisdicciones y/o institucionales se deberá incorporar éste reglamento como anexo de los mismos.

REGLAMENTO PARA LA RENDICIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES Y/O MUNICIPALES

1.- MARCO NORMATIVO:

El presente Reglamento se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto 892/95 y el Decreto 225/07 y establece los requisitos mínimos, generales y obligatorios que tiene por objeto sistematizar las rendiciones de cuentas de los recursos transferidos a Gobiernos Provinciales y/o Municipales en el marco de las acciones y actividades desarrollados por el Ministerio de Educación.

2. REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

En cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nro. 225/07, las rendiciones de fondos previstas en este Reglamento deberán contener, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Individualización del organismo receptor de los fondos y de los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada bancaria especial para cada programa;
- b) El monto total de la transferencia que se rinde;
- c) Los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a dicha transferencia;
- d) El grado de avance en el cumplimiento de las metas comprometidas;
- e) Copia de/del los extractos bancarios correspondiente/s a la cuenta bancaria especial pertinente por el período que comprende la rendición;
- f) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, clave única de identificación tributaria (CUIT) o clave única de identificación laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- g) Para la adquisición de bienes y servicios con fondos transferidos, las contrataciones deberán ajustarse a lo que estipule la normativa de la jurisdicción receptora, salvo que la normativa específica del área que impulsa la transferencia de fondos, disponga otros mecanismos;
- h) La obligación de preservar por el término de diez (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesa dos;
- i) La obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria; cuando éstos así lo requieran;

3. RESOLUCIONES DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS:

A fin de poder realizar el control correspondiente, las resoluciones de transferencias de fondos deberán contener, como mínimo:

- a) la determinación clara y expresa del Responsable Primario de los fondos transferidos;

- b) el destino de los fondos;
- c) la imputación presupuestaria de los fondos;
- d) la fecha o plazo para el desarrollo de la acción prevista;
- e) la designación expresa de la norma en base a la cual se deberá rendir los fondos, en caso de omisión se considerará como válida la establecida en el presente reglamento.
- f) El plazo para la presentación de las rendiciones de cuentas, que no podrá exceder los 30 días corridos contados a partir de la finalización de las acciones, actividades o la adquisición de los bienes que se financian, ni consolidar un monto inferior al 60% de la transferencia al cabo de los 90 días de la recepción de los fondos.
- g) La previsión de que, en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL;
- h) Las condiciones de evolución de los montos a los que se refiere el inciso anterior.

4. CONVENIOS BILATERALES:

En cumplimiento de lo prescripto por el Decreto Nro. 225/70, el presente Reglamento se incorporará como Anexo a los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias y/o Municipios.

5. RENDICIONES DE CUENTAS CORRESPONDIENTES A PROGRAMAS NO VIGENTES:

Cuando la Rendición de Cuentas corresponda a erogaciones o transferencias efectuadas por un programa presupuestario no vigente a la fecha de dicha rendición, será responsable de su recepción, control y aprobación quien ostente la autoridad en el nuevo programa que sea continuidad del anterior o, en su defecto, la autoridad inmediata superior.

6. INFORME TÉCNICO:

El informe Técnico que el Responsable Primario debe remitir al Departamento de Rendición de Cuentas queda integrado por:

- a) el informe elaborado por el Responsable Primario con relación al destino dado a los fondos transferidos, el que deberá contener, cómo mínimo:
 - el carácter de aprobación total o parcial de la rendición presentada por el beneficiario;
 - la expresa afirmación de que los fondos se han aplicado en un todo de acuerdo con el destino previsto en el acto administrativo que originó la transferencia;
 - el monto aplicado a gastos corrientes, el aplicado a gastos de capital y el monto total;
 - la referencia del acto administrativo que dio origen a la transferencia de fondos;
 - deberá estar suscripto por un funcionario con rango no inferior a **Director o Coordinador**, formalmente designado por autoridad competente.
- b) la planilla declaración jurada y la relación de los comprobantes de gastos efectuados que como Planilla I, oportunamente remitida por el Beneficiario;
- c) La planilla de balance de estado de ejecución del convenio que, denominada Planilla II.

PLANILLA I- Declaración Jurada y relación de comprobantes

DECLARACIÓN JURADA Y RELACIÓN DE COMPROBANTES

Nº de Factura o Recibo	CUIT o CUIL del Emisor de la factura	Denominación o Razón Social	Fecha de emisión	Concepto	Fecha de Cancelación	Nº de orden de pago o cheque	Responsable de custodia de documentación	Importe	Numeración Comprobantes
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

DECLARO BAJO JURAMENTO que los datos que anteceden se corresponden fielmente con la documentación original que obra en poder de esta dependencia, en los expedientes números:.....

Firma y sello del Funcionario Responsable de la Administración de los Fondos otorgados

- (1) Nº de Factura o recibo; debe consignarse el número de la factura o recibo emitido para registrar el gasto afectado, de acuerdo a las normas de facturación de AFIP.
- (2) CUIT o CUIL del Emisor de la factura : debe consignarse el número de CUIT o CUIL de quien entrega la factura
- (3) Denominación o Razón Social: debe consignarse lo indicado.
- (4) Fecha de emisión
- (5) Concepto: debe detallarse el concepto de gasto por el cual se emite el comprobante.
- (6) Fecha de cancelación: debe consignarse la fecha en la cual se paga el gasto.
- (7) Nº de orden de pago o cheque: debe consignarse el número de instrumento a través del cual se cancela el pago.
- (8) Responsable de la Custodia de la Documentación: la documentación original de respaldo del Convenio queda, como lo dispone el Anexo I, en poder de la Jurisdicción receptora de la transferencia. Debe consignarse el área organizativa y domicilio del Responsable de la Custodia de la Documentación.
- (9) Importe: debe consignarse el importe en número del pago efectuado.
- (10) Es el número de comprobantes asignado a ese documento en la rendición de cuentas presentada.

PLANILLA II- Balance del Estado de ejecución del Convenio

BALANCE AL..... DEL ESTADO DE EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DEL CONVENIO N°.....QUE CORRE POR EXPEDIENTE N°..... MONTO TOTAL DEL CONVENIO: \$ MONTO DE LA PRESENTE RENDICIÓN: \$

Transferencias recibidas		Pagos efectuados en el marco del convenio		Pagos rendidos hasta el momento		Saldo de importes no gastados	Saldo de importes gastados y no rendidos
Fecha de Recepción de la Transferencia	Importe	Fecha de pago	Importe	Fecha de rendición	Importe		
1	2	3	4	5	6	(7)=(2).(4)	(8)=(4).(6)

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS QUE ONTECEDES SON VERDADEROS.

Firma y sello del Funcionario Responsable de la Administración de los Fondos otorgados

- 1** Fecha de Recepción de la Transferencia: debe consignarse la fecha que consta en el extracto bancario que se envía para el seguimiento de los convenios. Cada convenio puede registrar **n** transferencias, y en rendición final, o en las sucesivas rendiciones parciales, se efectuará una historia de la documentación ya rendida.
- 2** Importe de la transferencia rendida: debe consignarse el importe en números de las transferencias recibidas. Cada convenio puede registrar diferentes transferencias, y en la rendición final, o en las sucesivas rendiciones parciales, se efectuará una historia de la documentación ya rendida.
- 3** Fecha de pago de los pagos efectuados en el marco del convenio: debe consignarse la fecha en la que se efectuó cada pago de los efectuados en el marco del convenio. Cada convenio puede registrar entre **I Y n** pagos, por le que en cada rendición; sea final o parcial, se acumularán los pagos efectuados previamente.
- 4** Importe de los pagos efectuados en el marco del convenio: Al remitir rendiciones parciales, se consignará un **SUBTOTAL** del balance enviado en cada planilla y, de corresponder, un **TOTAL** de los **SUBTOTALES** ya enviados.
- 5** Fecha de rendición de pagos ya rendidos: Se designará la fecha en la que se envió la rendición de los distintos pagos. Puede ocurrir que el pago ya haya ocurrido sin que se haya rendido, por lo que quizás queden filas sin información. Al remitir rendiciones parciales, se consignará un **SUBTOTAL** del balance enviado en cada planilla y, de corresponder un **TOTAL** de los **SUBTOTALES** ya enviados. Puede ocurrir que no coincidan, como ya se expresó más arriba, con los gastos efectuados.
- 6** Importe: se consignará el importe de lo ya rendido.
- 7** Saldo de Importes no gastados: muestra cuánto de la transferencia aún permanece en cuentas del receptor.
- 8** Saldo de Importes gastados y no rendidos: consigna el monto de los gastos que realizaron y no rendidos. Puede ser mayor que cero en cualquier rendición , menos en la rendición Final que se efectúe.